



DEPARTAMENTO DEL HUILA  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA Nro. 007 DE 1992

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORHAS PARA LA CONSERVACION DEL ASPECTO URBANO DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA".-

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL HUILA en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 72 de la Constitución Nacional, la Ley 163 de 1959, el Decreto Nacional 264 de 1963 y el Decreto Departamental No.000423 de 1982,

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO.- Determinar en cada uno de los centros urbanos de los Municipios del Departamento, como áreas de preservación especial, para impedir las demoliciones o las construcciones que atentan contra el urbanismo arquitectónico de esas áreas.-

ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad Colombiana de Arquitectos, Seccional del Huila, y la Secretaría de Obras Públicas del Departamento determinarán las zonas de que trata el artículo anterior.-

ARTICULO TERCERO.- En las áreas a que hacen referencia los artículos anteriores no podrán las autoridades Municipales permitir demoliciones ni autorizar construcciones sin antes haber obtenido autorización de la Gobernación del Departamento, la que para tal efecto obtendrá la asesoría de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, Seccional del Huila.-

ARTICULO CUARTO.- Los Alcaldes Municipales tendrán la responsabilidad de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior.

ARTICULO QUINTO.- Créase el Consejo Departamental de Monumentos, que se encargue de asesorar al Gobierno Departamental en los estudios a que se refiere la presente Ordenanza y estará integrado así:

- a) El Gobernador del Huila, quien la presidirá.
- b) El Director de Planeación Departamental.
- c) Dos representantes de la Honorable Asamblea.
- d) El Director del Instituto Huilense de Cultura.
- e) Un miembro de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, Seccional Huila.
- f) Un miembro de la Academia Huilense de Historia.

ARTICULO SEXTO.- Se determinan como construcciones de interés histórico y/o arquitectónico del Departamento del Huila y, en consecuencia, como parte del patrimonio cultural, las edificaciones que se relacionan a continuación :

Municipio de Agrado	:	Capilla de los Santos Apóstoles. Capilla de Taperas. Casa Hacienda Buenavista.
---------------------	---	--



DEPARTAMENTO DEL HUILA  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA Nro. 007 DE 1992.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACION DEL ASPECTO URBANO DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA".-

Municipio de Aipe	:	Iglesia Parroquial.
Municipio de Campoalegre	:	Iglesia Inspección de Otás.
Municipio de Elías	:	Iglesia Parroquial.
Municipio de Garzón	:	Catedral. Iglesia de La Jagua.
Municipio de Gigante	:	Capilla Colonial de Rioloro. Casa Cural antigua. Casa de FRANCISCO EUSTAQUIO AL- VAREZ. Casa Hacienda El Ancón.
Municipio de Guadalupe	:	Capilla de Santa Lucía.
Municipio de La Plata	:	Casa de Bolívar. Casa Hacienda La Lindosa. Capilla de San Andrés.
Municipio de Nátaga	:	Iglesia Parroquial.
Municipio de Neiva	:	Casa Hacienda de Matamundo. Edificio Nacional. Estación del Ferrocarril. Iglesia antigua. Iglesia del Caguán. Templo de la Inmaculada Concep- ción.
Municipio de Paicol	:	Casa Hacienda del Juncaí. Templo Colonial.
Municipio de Palermo	:	Templo Colonial.
Municipio del Pital	:	Capilla La Trinidad. Iglesia Parroquial.
Municipio de Pitaito	:	Iglesia antigua de Valvanera. Casa antigua del Ex-Gobernador - FEDERICO ARBOLEDA, ubicada en el costado Sur del Parque JOSE ACE- VEDO Y COMEZ. Casa Municipal. Casa de LUCILA ROZO.
Municipio de San Agustín	:	Iglesia antigua.
Municipio de Tarqui	:	Casa Cural antigua. Iglesia Parroquial.
Municipio de Tesalia	:	Casa de la Hacienda de Malpaso.
Municipio de Timaná	:	Capilla de Tobo. Iglesia de El Naranjal. Iglesia Parroquial.



DEPARTAMENTO DEL HUILA  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA Nro 007 DE 1992

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACION DEL ASPECTO URBANO DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA".-

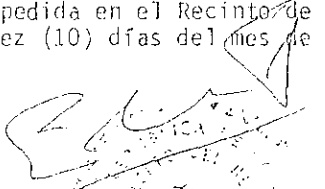
- Municipio de Villavieja : Capilla de Santa Bárbara.  
Casa Cural.  
Casa Hacienda Bateas.  
Templo Parroquial.
- Municipio de Yaguará : Casa Natal de ADRIANO PERDOMO, fundador de la Cruz Roja.

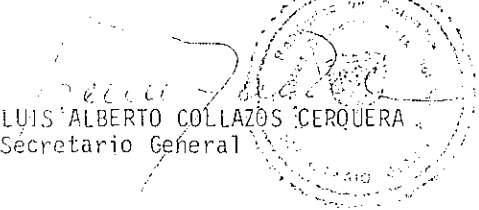
ARTICULO SEPTIMO.- La Academia de Historia del Departamento y la Sociedad Colombiana de Arquitectos, Seccional Huila, se encargarán de coordinar con el Instituto de Cultura y Turismo la labor de preservación y defensa de las edificaciones relacionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO OCTAVO.- El Instituto Huilense de Cultura y Turismo incorporará al inventario turístico del Departamento las construcciones de interés histórico y/o arquitectónico de que habla el artículo sexto de esta Ordenanza.-

ARTICULO NOVENO.- Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición.


Expedida en el Recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Huila, a los Diez (10) días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).-

  
ERNESTO MACÍAS TOVAR  
Presidente.

  
LUIS ALBERTO COLLAZOS CERQUERA  
Secretario General

SE HACE CONSTAR :

Que la presente Ordenanza fué considerada y aprobada por la Honorable Asamblea en tres (3) sesiones distintas.-

  
LUIS ALBERTO COLLAZOS CERQUERA  
Secretario General

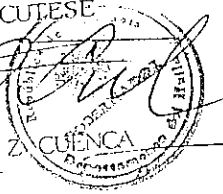
/mrdg.

GOBERNACION DEL HUILA

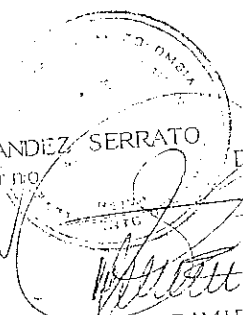
Neiva, diecisiete (17) de noviembre de 1992

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

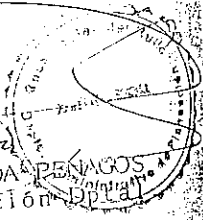
*[Signature]*  
JULIO ENRIQUE ORTIZ CUENCA  
Governador



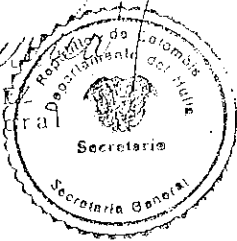
*[Signature]*  
MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ SERRATO  
Secretario del Gobierno



*[Signature]*  
JAIME YUNDA BENEGOS  
Director Planeación



*[Signature]*  
PABLO RAMIREZ  
Secretario General



FR/mava

"POR  
PART

ARTI

PARA

ARTI

ARTI

Expe  
los

ERNE  
Pres

Que  
en t

/mrc